



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 17 de Julio de 2018

Año XCIX

No. 57

Características 114212816

Permiso 0341083

Oficio No. 4044 23-IX-1991

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 157/SO/27-06-2018, POR EL QUE SE
CANCELA EL REGISTRO DE LA CIUDADANA OLGA
FÉLIX BARTOLO AL CARGO DE CANDIDATA A
DIPUTACIÓN SUPLENTE DE LA SEXTA FÓRMULA
DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, POSTULADA
POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, DERIVADO
DE LA RENUNCIA VOLUNTARIA PRESENTADA POR
LA CANDIDATA, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL
ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y
AYUNTAMIENTOS 2017-2018..... 5

ACUERDO 158/SO/27-06-2018, POR EL QUE SE
APRUEBA LA CONTRATACIÓN DE LA FIANZA DE
FIDELIDAD PARA GARANTIZAR EL PATRIMONIO

Precio del Ejemplar: \$18.40

CONTENIDO

(Continuación)

DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2018..... 16

ACUERDO 159/SO/27-06-2018, POR EL QUE SE
APRUEBA LA SUSTITUCIÓN Y REGISTRO DE LA
PLANILLA Y LISTA DE REGIDURÍAS DEL
AYUNTAMIENTO DE TELOLOAPAN, GUERRERO,
POSTULADA POR EL PARTIDO IMPULSO HUMANISTA
DE GUERRERO, PARA EL PROCESO ELECTORAL
ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y
AYUNTAMIENTOS 2017-2018, EN CUMPLIMIENTO
A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA
REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACIÓN, EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL
CIUDADANO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE
EXPEDIENTE SCM-JDC-787/2018 Y SCM-JDC-
797/2018 ACUMULADOS..... 22

ACUERDO 160/SO/27-06-2018, POR EL QUE SE
APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO
DE INGRESOS Y EGRESOS DEL INSTITUTO
ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEL ESTADO DE GUERRERO, DERIVADO DE LA
AUTORIZACIÓN A LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN
PRESUPUESTAL PARA EL EJERCICIO FISCAL
2018..... 38

SECCION DE AVISOS

Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en Calle Juárez y Álvaro Obregón en Apango, Gro.....	55
Primera publicación de edicto exp. No. 277/2014-II, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 6/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	55
Publicación de Separación de Funciones por período vacacional del Notario Público Número 9 del Distrito Notarial de Tabares, emitido por la Notaría Pública No. 9 en Acapulco, Gro.....	57
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. XI-417/2016, promovido en la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo, Gro.....	57
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 97/2013, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Tixtla, Gro.....	58
Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial de Ejecución EJ-72/2016, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Chilpancingo, Gro.....	59
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 166-1/2012-III-4,, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.....	60
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 126-1/2013-III-9, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.....	61

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 188/2014-I/6, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.	62
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 49/2016-II, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.	63
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 46/2015-I-A, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Tlapa de Comonfort, Gro.....	64

PODER EJECUTIVO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 157/SO/27-06-2018

POR EL QUE SE CANCELA EL REGISTRO DE LA CIUDADANA OLGA FÉLIX BARTOLO AL CARGO DE CANDIDATA A DIPUTACIÓN SUPLENTE DE LA SEXTA FÓRMULA DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, POSTULADA POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, DERIVADO DE LA RENUNCIA VOLUNTARIA PRESENTADA POR LA CANDIDATA, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2017-2018.

A N T E C E D E N T E S

1. El 20 de abril del 2018, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante Acuerdo 084/SE/20-04-2018, por el que se aprobó el registro de las fórmulas de candidaturas a Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional postulados por Partidos Políticos, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.

2. Mediante escrito recibido el 18 de junio del 2018, en el Consejo Distrital Electoral 25, con cabecera en Chilapa de Álvarez, Guerrero, la ciudadana Olga Félix Bartolo, presentó su renuncia al cargo de candidata a diputación suplente de la sexta fórmula de diputaciones por el principio de representación proporcional, postulada por el Partido Encuentro Social, el mismo día, la ciudadana mencionada realizó la ratificación de la renuncia ante el referido Consejo Distrital Electoral, levantándose el acta circunstanciada correspondiente.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

C O N S I D E R A N D O

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

I. De conformidad con artículo 41, párrafo segundo, base

V, apartado C, numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismo Públicos Locales, en los términos que en ella se establecen, en las entidades federativas las elecciones locales están a cargo de Organismos Públicos Locales que ejercen funciones en diversas materias.

II. El artículo 41, párrafo segundo, fracción I, establece que los partidos políticos son entidades de interés público, los cuales tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

III. Conforme a lo establecido por el ya señalado artículo 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución; los artículos 23, párrafo 1, inciso e); y 85, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos, así como por el artículo 232, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 269 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, es derecho de los Partidos Políticos Nacionales y locales, de las coaliciones y candidaturas comunes formadas por ellos, para este Proceso Electoral Local, registrar candidatos a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes que sean registradas ante este Instituto.

IV. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos; que las Constituciones y las leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que las elecciones de los Gobernadores de los Estados, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los Ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; que el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

V. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia Ley General, la Constitución y leyes locales; asimismo, que serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.

VI. Que el artículo 104, párrafo 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, determina que corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y dicha Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero

VII. Que el artículo 105, párrafo primero, fracción III, de la Constitución Política Local, establece que una de las atribuciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana como órgano autónomo, será la organización de las elecciones y demás mecanismos de participación ciudadana.

VIII. Los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en concordancia con el artículo 180 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, disponen que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, quien es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, en el que el Consejo General, como órgano superior de dirección, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las

disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral; así como de velar por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

IX. El artículo 173 establece que el Instituto Electoral es un organismo público Autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, además de que todas las actividades del Instituto Electoral se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

X. El artículo 188, fracciones I, XIX, XXXIX, XL y LXXIV, de la Ley Electoral Local vigente, dispone que como atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; **registrar las listas de candidatos a diputados de representación proporcional; registrar de manera supletoria las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa; registrar supletoriamente las planillas a candidatos a miembros de los Ayuntamientos y listas de candidatos a regidores de representación proporcional;** además de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley.

Marco legal de la sustitución de candidaturas

XI. De conformidad con el artículo 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, para la sustitución de candidatos, los partidos políticos, las coaliciones o los candidatos independientes, lo solicitarán por escrito al Consejo General del Instituto, observando las siguientes disposiciones:

I. Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos podrán sustituirlos libremente;

II. Vencido el plazo a que se refiere la fracción anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento,

inhabilitación, incapacidad o **renuncia. En este último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los treinta días anteriores al de la elección.**

La incapacidad para los efectos de sustitución de candidatos, debe aplicarse conforme lo dispone el Código Civil del Estado. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales se estará a lo dispuesto en el artículo 312 de esta Ley; y

III. En los casos en que la renuncia del candidato fuera notificada por éste al Consejo General del Instituto, se hará del conocimiento del partido político o coalición que lo registró para que proceda, en su caso, a su sustitución.

Las sustituciones de candidatos a que se refiere este artículo, deberán ser aprobadas por el Consejo Electoral correspondiente y publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

XII. En términos del numeral Cuadragésimo de los Lineamientos para el registro de candidatos para el proceso electoral ordinario de diputaciones locales y ayuntamientos 2017-2018, la sustitución de candidaturas por cualquier causa podrá realizarse libremente dentro del plazo establecido para el registro de candidaturas y, una vez vencido dicho plazo, solo podrán ser sustituidos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia.

"Las sustituciones de candidaturas por causa de renuncia, sólo podrán realizarse hasta treinta días anteriores al de la elección, esto es, **a más tardar el 31 de mayo del 2018.**

A partir de esa fecha el Consejo General procederá a la cancelación del registro de las candidaturas que renuncia. En todo caso, las renunciadas recibidas por el partido, coalición o candidatura común, deberán ser presentadas ante este Instituto dentro de las 48 horas siguientes a su recepción.

Las renunciadas de candidatos recibidas en el Consejo General de este Instituto, serán comunicadas por el Secretario Ejecutivo a la representación del partido político, coalición o candidatura común que lo registró.

El Instituto Electoral, se hará llegar de los elementos necesarios que permitan tener certeza de la voluntad de

renunciar a la candidatura.

Para que surta sus efectos jurídicos la renuncia, es necesario que esta sea ratificada por comparecencia ante el Instituto Electoral, dentro del plazo establecido en el párrafo segundo del presente Lineamiento, por la persona signataria, de lo cual se levantará acta circunstanciada que se integrará al expediente respectivo.

Para el caso de sustituciones por fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, a la solicitud de sustitución deberá acompañarse, además de los requisitos que señalan los numerales Noveno, Décimo y Décimo Primero de los presentes Lineamientos, lo siguiente:

a) En caso de fallecimiento de la o el candidato: Copia certificada del acta de defunción.

b) En caso de inhabilitación de la o el candidato: Copia certificada de la resolución correspondiente.

c) En caso de incapacidad de la o el candidato: Certificado médico expedido por alguna institución pública de salud, soportado por el diagnóstico de persona especialmente calificada por sus conocimientos en medicina que pueda determinar la incapacidad.

La incapacidad se estará a lo dispuesto por el artículo 40, fracción II del Código Civil del Estado de Guerrero.

d) En caso de renuncia de la o el candidato: Escrito de renuncia suscrita por la o el candidato. Para que surta efectos jurídicos la renuncia es necesario que ésta sea ratificada por comparecencia ante el Instituto Electoral, dentro del plazo establecido en el párrafo segundo del presente Lineamiento por la persona signataria, debiéndose levantar acta circunstanciada respecto a dicha comparecencia".

Aprobación del registro de candidaturas

XIII. El 20 de abril del 2018, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante Acuerdo 084/SE/20-04-2018, por el que se aprobó el registro de las fórmulas de candidaturas a Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional postulados por Partidos Políticos, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.

Escrito de renuncia de candidatura y ratificación

XIV. Mediante escrito recibido el 18 de junio del 2018, en el Consejo Distrital Electoral 25, con cabecera en Chilapa de Álvarez, Guerrero, la ciudadana Olga Félix Bartolo, presentó su renuncia al cargo de candidata a diputación suplente de la sexta fórmula de diputaciones por el principio de representación proporcional, postulada por el Partido Encuentro Social, el mismo día, la ciudadana mencionada realizó la ratificación de la renuncia ante el referido Consejo Distrital Electoral, levantándose el acta circunstanciada correspondiente.

Imposibilidad de sustitución

XV. Como ha sido señalado, las sustituciones de candidaturas por causa de renuncia solo podrían realizarse si esta era presentada a más tardar el 31 de mayo del 2018, por lo que al haber sido presentada la renuncia referida, el 18 de junio del 2018, no existe posibilidad para el Partido Encuentro Social de llevar a cabo su sustitución.

Cancelación del registro de la ciudadana Olga Félix Bartolo al cargo de candidata a Diputación Suplente de la Sexta Fórmula de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional, postulada por el Partido Encuentro Social

XVI. La lista de candidaturas a Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional registrada por el Partido Encuentro Social, está integrada en los términos siguientes:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRIMERA FÓRMULA	FLORENTINO CRUZ RAMIREZ	MARCOS SANTIAGO HERNANDEZ
SEGUNDA FÓRMULA	SOFIA HERNANDEZ LAYNA	OLIVIA CAMIÑA HERNANDEZ
TERCERA FÓRMULA	JORGE ISSAC PEREZ SALAS	VICTOR MANUEL ELIAS GARCIA
CUARTA FÓRMULA	MIREYA DOMINGUEZ RONCES	DEYANIRA ESTRADA GOMEZ
QUINTA FÓRMULA	JUAN ALFREDO SIERRA MARTINEZ	JOSE QUINTO RODRIGUEZ
SEXTA FÓRMULA	MICAELA CABAÑAS AYALA	OLGA FELIX BARTOLO

Mediante escrito recibido el 18 de junio del 2018, en el Consejo Distrital Electoral 25, con cabecera en Chilapa de

Álvarez, Guerrero, la ciudadana Olga Félix Bartolo, presentó su renuncia al cargo de candidata a diputación suplente de la sexta fórmula de diputaciones por el principio de representación proporcional, postulada por el Partido Encuentro Social, el mismo día, la ciudadana mencionada realizó la ratificación de la renuncia ante el referido Consejo Distrital Electoral, levantándose el acta circunstanciada correspondiente.

En consecuencia, lo procedente es cancelar el registro de la ciudadana **Olga Félix Bartolo**, al cargo de candidata a diputación suplente de la sexta fórmula de diputaciones por el principio de representación proporcional, postulada por el Partido Encuentro Social, en virtud de que la renuncia obedece a la voluntad del candidato a renunciar a su cargo, quedando subsistente el registro de la ciudadana **Micaela Cabañas Ayala**, como candidata a diputación propietaria de la sexta fórmula de diputaciones por el principio de representación proporcional.

Imposibilidad de modificación a la impresión de las boletas electorales de la elección de Diputaciones.

XVII. En términos de los artículos 267 y 268 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 176 del Reglamento de Elecciones, y 312, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos, si éstas ya estuvieran impresas; lo anterior, considerando, entre otros factores, que las mismas deberán obrar en poder del consejo distrital quince días antes de la elección, a fin de poder ser entregadas a los presidentes de las mesas directivas dentro de los cinco días previos a la Jornada Electoral, por lo que se arriba a la conclusión que **no habrá modificación** alguna de las mismas, conforme a los siguientes razonamientos:

1. La aprobación de la documentación electoral, de conformidad con lo previsto en el artículo 158, párrafo 2, del Reglamento de Elecciones, deberá hacerse con la suficiente anticipación para asegurar su producción y distribución oportuna, en cumplimiento de los plazos establecidos en la legislación federal.

2. En este sentido, el 01 de junio del 2018, el Consejo General de este Instituto Electoral emitió el Acuerdo 130/SE/01-06-2018, por el que aprobó la impresión de las boletas electorales, que se utilizarán en el Proceso Electoral

Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, determinando en su punto segundo, que las boletas electorales para la elección de diputaciones locales incluirán todos los emblemas de los partidos políticos contendientes en los distritos electorales que hubieren registrado listas de representación proporcional.

3. El 2 de junio del 2018, el ciudadano Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, mediante oficio número 3459, entregó a Talleres Gráficos de México, en archivo electrónico, los modelos definitivos de las boletas electorales para la elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, para su impresión.

4. El día 7 de junio del 2018, Talleres Gráficos de México, mediante oficio 303, informó a este Instituto Electoral que con fecha 7 de junio del 2018, se imprimieron las boletas electorales de la elección de Diputaciones Locales para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, en el Estado de Guerrero; en tanto que las boletas electorales para la elección de Ayuntamientos se imprimirían el 8 de junio del 2018.

5. El día 13 de junio del 2018, Talleres Gráficos de México entregó al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, las boletas electorales para las elecciones de diputaciones locales y ayuntamientos para el presente Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

6. En ese sentido, derivado de la procedencia de la cancelación del registro del registro de la ciudadana Olga Félix Bartolo al cargo de candidata a Diputación Suplente de la Sexta Fórmula de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional, postulada por el Partido Encuentro Social, dado que las boletas electorales para la elección de diputaciones locales ya fueron impresas, por Talleres Gráficos de México, se determina que jurídica, presupuestal y materialmente resulta imposible modificar la impresión de las boletas electorales de la elección de diputaciones locales para el Proceso Electoral de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.

Determinación del Consejo General

XVIII. Por las consideraciones antes expuestas, este Consejo General considera procedente aprobar la cancelación del registro de la ciudadana **Olga Félix Bartolo** al cargo de candidata a Diputación Suplente de la Sexta Fórmula de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional, postulada por el Partido Encuentro Social, en virtud de que la renuncia obedece a la voluntad de la candidata a renunciar a su cargo, quedando subsistente el registro de la ciudadana **Micaela Cabañas Ayala**, como candidata a Diputación Propietaria de la Sexta Fórmula de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional, postulada por el Partido Encuentro Social

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, base V, apartado C, numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 188, fracciones I, II, XXXIX y LXXIV, y 277, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; 281, párrafo 1, del Reglamento de Elecciones; el numeral Cuadragésimo de los Lineamientos para el registro de Candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir la siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se cancela registro de la ciudadana **Olga Félix Bartolo** al cargo de candidata a Diputación Suplente de la Sexta Fórmula de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional, postulada por el Partido Encuentro Social, quedando subsistente el registro de la ciudadana **Micaela Cabañas Ayala**, como candidata a Diputación Propietaria de la Sexta Fórmula de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional, integrándose la lista con las siguientes fórmulas:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRIMERA FÓRMULA	FLORENTINO CRUZ RAMIREZ	MARCOS SANTIAGO HERNANDEZ
SEGUNDA FÓRMULA	SOFIA HERNANDEZ LAYNA	OLIVIA CAMIÑA HERNANDEZ
TERCERA FÓRMULA	JORGE ISSAC PEREZ SALAS	VICTOR MANUEL ELIAS GARCIA
CUARTA FÓRMULA	MIREYA DOMINGUEZ RONCES	DEYANIRA ESTRADA GOMEZ
QUINTA FÓRMULA	JUAN ALFREDO SIERRA MARTINEZ	JOSE QUINTO RODRIGUEZ
SEXTA FÓRMULA	MICAELA CABAÑAS AYALA	REGISTRO CANCELADO

SEGUNDO. En el supuesto de que se asignará la sexta fórmula de diputaciones por el principio de representación proporcional registrada por el Partido Encuentro Social, el Consejo General deberá entregar la constancia de asignación a la persona que se encuentre registrada ante este Instituto Electoral.

TERCERO. No habrá modificación a las boletas electorales de la elección de diputaciones locales, en términos del considerando XVII, del presente acuerdo.

CUARTO. Comuníquese el presente acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Guerrero.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las Representaciones de los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Sexta Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el veintisiete de junio del año dos mil dieciocho.

EL CONSEJERO PRESIDENTE.

C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

ACUERDO 158/SO/27-06-2018

POR EL QUE SE APRUEBA LA CONTRATACIÓN DE LA FIANZA DE FIDELIDAD PARA GARANTIZAR EL PATRIMONIO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

ANTECEDENTES

1. El Honorable Congreso del Estado de Guerrero, mediante Decreto número 654, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero del 12 de diciembre de 2017, aprobó el Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2018, en el cual se contempla el presupuesto para el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2018.

2. El 14 de marzo de 2018, el Consejo General del Instituto emitió el acuerdo 052/SE/14-03-2018, mediante el cual se aprobó la modificación al programa operativo del proceso electoral, así como el presupuesto de ingresos y egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2018, el cual incluye el rubro de actividades relacionadas con la organización del proceso electoral y la partida específica destinada a cubrir las erogaciones relacionadas con la producción de documentación y materiales electorales.

3. El 24 de febrero del 2017, este Órgano Electoral formalizó contrato con la AFIANZADORA SOFIMEX, S. A., respecto de la fianza de fidelidad para garantizar las disposiciones legales contenidas dentro del marco jurídico aplicable a este ente constitucionalmente autónomo.

4. El 18 de junio del 2018, mediante oficio número 3931, signado por el Secretario Ejecutivo de este organismo electoral, se solicitó información al Titular de la Contraloría Interna, relativa al monto de las observaciones del último ejercicio que fue fiscalizado con la finalidad de determinar el importe de la fianza de fidelidad que deberá ser contratada para el presente ejercicio fiscal.

5. El 20 de junio del 2018, en respuesta a lo expuesto en el antecedente previamente aludido, el Titular de la Contraloría Interna de este Instituto Electoral, emitió la información requerida, exponiendo el monto observado del ejercicio fiscal

2017, a partir del cual se tomará un parámetro contenido en los Criterios y montos para el otorgamiento de la fianza de los servidores públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, que tiene a su cargo la custodia y administración de recursos públicos, para la contratación de la fianza de fidelidad que deberá ser contratada para el presente ejercicio fiscal.

De conformidad con los antecedentes citados, y

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 Base V, de la Constitución Política Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia Constitución.

II. Por su parte, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizaran en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

III. En congruencia con lo anterior, los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establecen que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, así como de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un organismo público autónomo, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

IV. Que los artículos 175 y 176 de la Ley comicial local, dispone que el Instituto Electoral elaborará, administrará y ejercerá en forma autónoma su presupuesto de egresos; asimismo, administrará su patrimonio ajustándose a los principios de honestidad, disciplina, racionalidad, transparencia y austeridad.

V. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 200

y 201 fracción XVIII, de la Ley electoral local, el Secretario Ejecutivo tiene a su cargo coordinar, conducir la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos del Instituto Electoral, y dentro de sus atribuciones se encuentra la de ejercer las partidas presupuestales aprobadas, llevando la administración y finanzas del Instituto Electoral, con estricto apego al presupuesto aprobado por el Consejo General y bajo la supervisión de la Comisión de Administración y la Contraloría Interna.

VI. Que de conformidad con el Decreto 654 de presupuesto de egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2018, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de diciembre de 2017, en la planeación y programación de las adquisiciones del Instituto se han observado disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, mismas que prevalecerán hasta su ejecución a efecto de optimizar los recursos institucionales.

VII. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 181 de nuestra Constitución Política local, establece que la hacienda pública del Estado será administrada por el Gobernador del Estado de Guerrero, en los términos que señalen las leyes respectivas, y que todo servidor público o empleado que maneje fondos del Estado o del municipio deberá otorgar fianza en términos de ley.

Bajo esa premisa constitucional, este organismo electoral tiene la obligación de garantizar su patrimonio que incluye el presupuesto asignado para este ejercicio fiscal 2018, por lo tanto, es necesario contratar los servicios de una empresa que oferte una fianza de fidelidad, entendiendo como ésta la cobertura que adquiere el Beneficiario (IEPC Guerrero) para proteger su patrimonio contra posibles actos desleales que pudieran cometer cualquiera de sus empleados.

En ese entendido la finalidad de contratar a una afianzadora es principalmente que garantice la reparación económica sobre el daño que cometa cualquier empleado desleal, como lo puede ser el robo, fraude, abuso de confianza, administración fraudulenta, falsificación de documentos. Asimismo, al contratar los servicios de la afianzadora se pretende que además de la cobertura mencionada, brinde los beneficios más adecuados para este Instituto, como lo es:

- Recuperar el daño económico sufrido;
 - Que funcione como adición al seguro de dinero en efectivo
-

y valores;

- Que el monto de la fianza de fidelidad no se limite a una sola persona, que sea para todos los empleados;
- Que no sea necesario reportar los ingresos de nuevos empleados ni bajas de personal, sino hasta el fin de año cuando hay una renovación de fianza, en su caso.
- Que, dentro de la vigencia de la fianza, el Instituto quede protegido, aun cuando se tenga una alta rotación de personal, y que cualquier empleado que se contrate, ingrese afianzado automáticamente

Como dato orientador se tiene que durante los ejercicios fiscales que anteceden, este organismo electoral ha prevenido cualquier contingencia en cuanto al aseguramiento del presupuesto a ejercer en cada ejercicio fiscal, por lo cual se ha venido contratando a la empresa que proporcione esa seguridad jurídica en caso de cualquier incidencia cometida por algún servidor público electoral, tal es el caso que en el ejercicio fiscal 2017 fue contratada la empresa "AFIANZADORA SOFIMEX S.A.", con la que se afianzó un monto de \$5,000,000.00 (Cinco millones de pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue determinada por el Titular de la Auditoría Superior del Estado (antes Auditoría General del Estado), en atención al Acuerdo del Auditor General del Estado de Guerrero, por el que establecen los criterios y montos para el otorgamiento de Fianzas de los servidores públicos de las entidades fiscalizables, que tienen a su cargo la custodia y administración de recursos públicos en términos de lo previsto en los artículos 107, 108 y 109 fracción I de la Ley Número 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero", de fecha 24 de septiembre del 2013.

Cabe hacer mención que la disposición citada con antelación actualmente ya no se encuentra vigente, es decir, la Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, ya no contempla ninguna disposición referente a la fianza de fidelidad, lo que quiere decir que este Instituto Electoral ya no se encuentra obligado a rendir cuentas sobre el particular ante el órgano superior de fiscalización del Estado; sin embargo, en el artículo 181, numeral 1, de nuestra Constitución Política del Estado, aun se contempla dicha disposición.

Bajo esas circunstancias, la Junta Estatal, mediante acuerdo 003/JE/15-05-2018, emitió el acuerdo por el que se aprobaron los Criterios y montos para el otorgamiento de la

fianza de los servidores públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, que tiene a su cargo la custodia y administración de recursos públicos; precisamente para poder dar cumplimiento a la disposición constitucional previamente citada.

Como consecuencia de lo anterior, el Consejo General de este organismo electoral, tomando en consideración el monto observado por la Contraloría Interna de este Instituto, relativo al ejercicio fiscal 2017, que fue por la cantidad de \$1,802,270.89 (Un millón ochocientos dos mil doscientos setenta pesos 89/100 M.N.), el monto que corresponde para contratar la fianza de fidelidad para este ejercicio fiscal 2018, es la cantidad de **\$1,500,000.00** (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.) de acuerdo a como se encuentra establecido en la tabla referencial contenida en el numeral 6, inciso b) de los Criterios y montos para el otorgamiento de la fianza de los servidores públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, que tiene a su cargo la custodia y administración de recursos públicos que aprobó la Junta Estatal de este órgano comicial, misma que se transcribe para mejor referencia:

Observaciones mayores de	Hasta	Monto de la fianza
\$0.00	\$200,000.00	\$100,000.00
\$200,001.00	\$400,000.00	\$300,000.00
\$400,001.00	\$600,000.00	\$500,000.00
\$600,001.00	\$800,000.00	\$700,000.00
\$800,001.00	\$1,000,000.00	\$900,000.00
\$1,000,001.00	\$2,000,000.00	\$1,500,000.00
\$2,000,001.00	\$3,000,000.00	\$2,500,000.00
\$3,000,001.00	\$4,000,000.00	\$2,500,000.00
\$4,000,001.00	\$5,000,000.00	\$3,500,000.00
\$5,000,001.00	en adelante	\$4,500,000.00
		\$5,000,000.00

Por las consideraciones esgrimidas y para dar cumplimiento al orden jurídico constitucional se considera necesario continuar previendo y asegurando el patrimonio de este organismo electoral mediante la contratación de una fianza de fidelidad, máxime que durante el presente ejercicio fiscal se culminará el proceso electoral ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, y de este modo se pueda prevenir alguna contingencia que pudiera impactar con las actividades inherentes al referido proceso electoral.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124, 125 y 181, numeral 1, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 173, 174, 175, 176 fracción II, 188, fracción XXXII, y 199, fracción X, 200, 201 fracción XVIII; de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana aprueba el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la contratación de la Fianza de Fidelidad para garantizar el patrimonio del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2018, en términos del considerando VII del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se autoriza a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto electoral, para efectos de que realice los trámites conducentes para la contratación de la Fianza de Fidelidad por el monto autorizado.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en términos de lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley Electoral local, para todos los efectos a que haya lugar, así como en la página electrónica de este instituto.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad votos en la Sexta Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, el veintisiete de junio del año dos mil dieciocho.

EL CONSEJERO PRESIDENTE.

C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

ACUERDO 159/SO/27-06-2018

POR EL QUE SE APRUEBA LA SUSTITUCIÓN Y REGISTRO DE LA PLANILLA Y LISTA DE REGIDURÍAS DEL AYUNTAMIENTO DE TELOLOAPAN, GUERRERO, POSTULADA POR EL PARTIDO IMPULSO HUMANISTA DE GUERRERO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2017-2018, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCM-JDC-787/2018 Y SCM-JDC-797/2018 ACUMULADOS.

A N T E C E D E N T E S

1. El 20 de abril del 2018, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante Acuerdo 083/SE/20-04-2018 aprobó el registro supletorio de las planillas y lista de regidurías de representación proporcional para Ayuntamientos, postulados por los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Comunes, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, entre otros, el registro de la planilla y lista de regidurías del Ayuntamiento de Teloloapan, Guerrero, postulada por el partido Impulso Humanista de Guerrero.

2. Mediante escritos recibidos el 9 de junio del 2018, en el Consejo Distrital Electoral 20, con cabecera en Teloloapan, Guerrero, las ciudadanas Argelia Arroyo Martínez y Jacqueline Rueda Rosales, presentaron su renuncia a los cargos de presidencia propietaria y suplente, respectivamente, del Ayuntamiento de Teloloapan, Guerrero, postulados por el

partido Impulso Humanista de Guerrero, el mismo día, las ciudadanas mencionadas realizaron las ratificaciones de las renunciaciones ante el referido Consejo Distrital Electoral, levantándose las actas circunstanciadas correspondientes.

3. El 15 de junio del 2018, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante Acuerdo 141/SE/15-06-2018, canceló el registro de la planilla y lista de regidurías del Ayuntamiento de Teloloapan, Guerrero, postulada por el partido Impulso Humanista de Guerrero.

4. Inconforme con el Acuerdo 141/SE/15-06-2018, por el que se canceló el registro de la planilla y lista de regidurías del Ayuntamiento de Teloloapan, Guerrero, postulada por el partido Impulso Humanista de Guerrero; el 19 de junio del 2018, las ciudadanas y ciudadanos Yasmín Catalán Bravo, Ma. Santos Salgado Flores, Julián Bravo Alvarado y Juan Daniel Portillo Catalán, presentaron sus respectivas demandas de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, ante la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mismos que fueron identificados con los números de expedientes SCM-JDC-787/2018 y SCM-JDC-797/2018.

5. El 25 de junio del 2018, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en el Juicio de para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente SCM-JDC-787/2018 y SCM-JDC-797/2018 acumulados, en el sentido de revocar el Acuerdo impugnado, otorgando al partido Impulso Humanista de Guerrero un plazo de veinticuatro horas para realizar las sustituciones de candidaturas motivo de las renunciaciones en el Ayuntamiento de Teloloapan, Guerrero, y al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, una vez agotado el plazo concedido emitir el acuerdo de registro de la planilla correspondiente.

6. En razón de lo anterior, el 26 de junio del 2018, la ciudadana Silvia Galeana Valente, representante del Partido Impulso Humanista de Guerrero ante este Instituto Electoral, presentó el escrito de sustitución de candidaturas, acompañada de la documentación con la que acreditó el cumplimiento de requisitos constitucionales y legales.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

C O N S I D E R A N D O

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

I. De conformidad con artículo 41, párrafo segundo, base V, apartado C, numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismo Públicos Locales, en los términos que en ella se establecen, en las entidades federativas las elecciones locales están a cargo de Organismos Públicos Locales que ejercen funciones en diversas materias.

II. El artículo 41, párrafo segundo, fracción I, establece que los partidos políticos son entidades de interés público, los cuales tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

III. Conforme a lo establecido por el ya señalado artículo 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución; los artículos 23, párrafo 1, inciso e); y 85, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos, así como por el artículo 232, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 269 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, es derecho de los Partidos Políticos Nacionales y locales, de las coaliciones y candidaturas comunes formadas por ellos, para este Proceso Electoral Local, registrar candidatos a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes que sean registradas ante este Instituto.

IV. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos; que las Constituciones y las leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que las elecciones de los Gobernadores de los Estados, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los Ayuntamientos se realicen mediante

sufragio universal, libre, secreto y directo; que el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

V. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia Ley General, la Constitución y leyes locales; asimismo, que serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.

VI. Que el artículo 104, párrafo 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, determina que corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y dicha Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero

VII. Que el artículo 105, párrafo primero, fracción III, de la Constitución Política Local, establece que una de las atribuciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana como órgano autónomo, será la organización de las elecciones y demás mecanismos de participación ciudadana.

VIII. Los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en concordancia con el artículo 180 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, disponen que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal,

libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, quien es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, en el que el Consejo General, como órgano superior de dirección, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral; así como de velar por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

IX. El artículo 173 establece que el Instituto Electoral es un organismo público Autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, además de que todas las actividades del Instituto Electoral se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

X. El artículo 188, fracciones I, XIX, XXXIX, XL y LXXIV, de la Ley Electoral Local vigente, dispone que como atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; **registrar las listas de candidatos a diputados de representación proporcional; registrar de manera supletoria las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa; registrar supletoriamente las planillas a candidatos a miembros de los Ayuntamientos y listas de candidatos a regidores de representación proporcional;** además de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley.

Marco legal de la sustitución de candidaturas

XI. De conformidad con el artículo 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, para la sustitución de candidatos, los partidos políticos, las coaliciones o los candidatos independientes, lo solicitarán por escrito al Consejo General del Instituto, observando las siguientes disposiciones:

I. Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos podrán sustituirlos libremente;

II. Vencido el plazo a que se refiere la fracción anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o **renuncia. En este último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los treinta días anteriores al de la elección.**

La incapacidad para los efectos de sustitución de candidatos, debe aplicarse conforme lo dispone el Código Civil del Estado. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales se estará a lo dispuesto en el artículo 312 de esta Ley; y

III. En los casos en que la renuncia del candidato fuera notificada por éste al Consejo General del Instituto, se hará del conocimiento del partido político o coalición que lo registró para que proceda, en su caso, a su sustitución.

Las sustituciones de candidatos a que se refiere este artículo, deberán ser aprobadas por el Consejo Electoral correspondiente y publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

XII. En términos del numeral Cuadragésimo de los Lineamientos para el registro de candidatos para el proceso electoral ordinario de diputaciones locales y ayuntamientos 2017-2018, la sustitución de candidaturas por cualquier causa podrá realizarse libremente dentro del plazo establecido para el registro de candidaturas y, una vez vencido dicho plazo, solo podrán ser sustituidos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia.

"Las sustituciones de candidaturas por causa de renuncia, sólo podrán realizarse hasta treinta días anteriores al de la elección, esto es, **a más tardar el 31 de mayo del 2018.**

A partir de esa fecha el Consejo General procederá a la cancelación del registro de las candidaturas que renuncia. En todo caso, las renunciadas recibidas por el partido, coalición o candidatura común, deberán ser presentadas ante este Instituto dentro de las 48 horas siguientes a su recepción.

Las renunciadas de candidatos recibidas en el Consejo General de este Instituto, serán comunicadas por el Secretario

Ejecutivo a la representación del partido político, coalición o candidatura común que lo registró.

El Instituto Electoral, se hará llegar de los elementos necesarios que permitan tener certeza de la voluntad de renunciar a la candidatura.

Para que surta sus efectos jurídicos la renuncia, es necesario que esta sea ratificada por comparecencia ante el Instituto Electoral, dentro del plazo establecido en el párrafo segundo del presente Lineamiento, por la persona signataria, de lo cual se levantará acta circunstanciada que se integrará al expediente respectivo.

Para el caso de sustituciones por fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, a la solicitud de sustitución deberá acompañarse, además de los requisitos que señalan los numerales Noveno, Décimo y Décimo Primero de los presentes Lineamientos, lo siguiente:

a) En caso de fallecimiento de la o el candidato: Copia certificada del acta de defunción.

b) En caso de inhabilitación de la o el candidato: Copia certificada de la resolución correspondiente.

c) En caso de incapacidad de la o el candidato: Certificado médico expedido por alguna institución pública de salud, soportado por el diagnóstico de persona especialmente calificada por sus conocimientos en medicina que pueda determinar la incapacidad.

La incapacidad se estará a lo dispuesto por el artículo 40, fracción II del Código Civil del Estado de Guerrero.

d) En caso de renuncia de la o el candidato: Escrito de renuncia suscrita por la o el candidato. Para que surta efectos jurídicos la renuncia es necesario que ésta sea ratificada por comparecencia ante el Instituto Electoral, dentro del plazo establecido en el párrafo segundo del presente Lineamiento por la persona signataria, debiéndose levantar acta circunstanciada respecto a dicha comparecencia".

Aprobación del registro de candidaturas

XIII. El 20 de abril del 2018, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante Acuerdo 083/SE/20-04-2018 aprobó el

registro supletorio de las planillas y lista de regidurías de representación proporcional para Ayuntamientos, postulados por los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Comunes, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, entre otros, el registro de la planilla y lista de regidurías del Ayuntamiento de Teloloapan, Guerrero, postulada por el partido Impulso Humanista de Guerrero, en los términos siguientes:

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENCIA	ARGELIA ARROYO MARTINEZ	JACQUELINE RUEDA ROSALES
SINDICATURA	JULIAN BRAVO ALVARADO	JUAN DANIEL PORTILLO CATALAN
PRIMERA REGIDURIA	YAZMIN CATALAN BRAVO	MA. SANTOS SALGADO FLORES

Escritos de renuncia de candidaturas y ratificación

XIV. Mediante escritos recibidos el 9 de junio del 2018, en el Consejo Distrital Electoral 20, con cabecera en Teloloapan, Guerrero, las ciudadanas Argelia Arroyo Martínez y Jacqueline Rueda Rosales, presentaron su renuncia a los cargos de presidencia propietaria y suplente, respectivamente, del Ayuntamiento de Teloloapan, Guerrero, postulados por el partido Impulso Humanista de Guerrero, el mismo día, las ciudadanas mencionadas realizaron las ratificaciones de las renunciaciones ante el referido Consejo Distrital Electoral, levantándose las actas circunstanciadas correspondientes.

Imposibilidad de sustitución

XV. Como ha sido señalado, las sustituciones de candidaturas por causa de renuncia solo podrían realizarse si esta era presentada a más tardar el 31 de mayo del 2018, por lo que al haber sido presentadas las renunciaciones referidas el día 9 de junio del presente año, no existió posibilidad para el partido Impulso Humanista de Guerrero de llevar a cabo su sustitución.

Cancelación del registro de la planilla del Ayuntamiento de Teloloapan, postulada por el partido Impulso Humanista de Guerrero

XVI. El 15 de junio del 2018, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante Acuerdo 141/SE/15-06-2018, canceló el registro de la planilla y lista de regidurías del Ayuntamiento

de Teloloapan, Guerrero, postulada por el partido Impulso Humanista de Guerrero.

Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano

XVII. Inconforme con el Acuerdo 141/SE/15-06-2018, por el que se canceló el registro de la planilla y lista de regidurías del Ayuntamiento de Teloloapan, Guerrero, postulada por el partido Impulso Humanista de Guerrero; el 19 de junio del 2018, las ciudadanas y ciudadanos Yasmín Catalán Bravo, Julián Bravo Alvarado, Juan Daniel Portillo Catalán y Ma. Santos Salgado Flores, presentaron sus respectivas demandas de Juicio de para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, ante la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mismos que fueron identificados con los números de expedientes SCM-JDC-787/2018 y SCM-JDC-797/2018.

XVIII. El 25 de junio del 2018, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente SCM-JDC-787/2018 y SCM-JDC-797/2018 acumulados, en el sentido de revocar el Acuerdo impugnado, otorgando al partido Impulso Humanista de Guerrero un plazo de veinticuatro horas para realizar las sustituciones de candidaturas motivo de las renunciaciones en el Ayuntamiento de Teloloapan, Guerrero, y al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, una vez agotado el plazo concedido emitir el acuerdo de registro de la planilla correspondiente, bajo los siguientes efectos:

SÉPTIMO. Efectos

- **En relación con el partido**

A efecto de restituir a la parte actora en sus derechos político-electorales a ser votada, se **vincula al partido**:

1. Para que en el plazo improrrogable de **veinticuatro horas realice las sustituciones de las candidaturas** motivo de renunciaciones en el ayuntamiento de Teloloapan sobre las que versó el presente asunto, respetando en todo caso, el principio de paridad de género.

2. En caso de que el partido no realice las sustituciones correspondientes, se quedaran los registros como están; mientras que **quedará subsistente el registro de Yazmín Catalán Bravo y Ma. Santos Salgado Flores**, quienes fueron registradas como candidatas regidoras en el ayuntamiento, en cuyo caso, la votación que sea recibida contara para efectos de asignación de dichas candidaturas por el principio de representación proporcional, pues los emitidos para **mayoría relativa** en la boleta, tendrán que considerarse solamente para **candidaturas no registradas**.

Al respecto, sirve de sustento la tesis sobre el particular, es ilustrativa la tesis XXXIII/2000 de la sala superior, que lleva por rubro: **"votos emitidos a favor de una candidatura que fue cancelada, sin posibilidad de ser sustituida, surten sus efectos a favor de los partidos políticos que la postularon"**.

Vinculación que tiene lugar con sustento en la jurisprudencia 31/2002, de rubro: **"ejecución de sentencias electorales. Las autoridades están obligadas a acatarlas, independientemente de que no tengan el carácter de responsables, cuando por sus funciones deban desplegar actos para sus cumplimientos"**, de cuyo criterio se desprende la obligación de acatar los fallos protectores, incluso, por antes que no hayan participado en la secuela procesal.

• **En relación con el consejo local, a quien se ordena:**

1. Que una vez agotado el plazo concedido al partido, emita el **acuerdo** en relación con el registro de la planilla del señalado ayuntamiento postulada por el partido dentro del plazo de **tres días naturales** contados a partir de la legal notificación de la presente ejecutoria.

2. Dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a que el instituto local emita la determinación que en derecho corresponda, deberá informarlo a esta sala regional.

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **acumula** el juicio de la ciudadanía SCM-JDC-797/2018 al diverso SCM-JDC-787/2018 por ser el más antiguo, en consecuencia, glósese copia certificada de la presente sentencia al juicio acumulado.

SEGUNDO. Se **revoca** el acuerdo impugnado, en lo que fue materia de controversia para los efectos precisados en este fallo".

Cumplimiento de sentencia

XIX. El 26 de junio del 2018, la ciudadana Silvia Galeana Valente, representante del Partido Impulso Humanista de Guerrero ante este Instituto Electoral, presentó el escrito de sustitución de candidaturas, acompañada de la documentación con la que acreditó el cumplimiento de requisitos constitucionales y legales, conforme a lo siguiente:

Cargo	Renuncia	Sustitución
PRESIDENCIA PROPIETARIA	ARGELIA ARROYO MARTINEZ	AURORA CATALAN AGUILAR
PRESIDENCIA SUPLENTE	JACQUELINE RUEDA ROSALES	MAYRA ANTUNEZ DELGADO

Verificación de requisitos

XX. Una vez presentada la solicitud de registro por la ciudadana Silvia Galeana Valente, representante del Partido Impulso Humanista de Guerrero ante este Instituto Electoral, la Secretaría Ejecutiva a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral, procedió a la revisión y verificación de los requisitos conforme a la normativa aplicable, para establecer el cumplimiento de requisitos constitucionales y legales, en el que se observó que las solicitudes de sustituciones de candidaturas, se acompañó de la siguiente documentación:

1. Currículum Vitae
 2. Manifestación de aceptación de la candidatura
 3. Copia simple del Acta de nacimiento
 4. Copia simple de la Credencial para votar con fotografía
 5. Constancia de inscripción en el Registro Federal de Electores o escrito bajo protesta de decir verdad de estar inscrito.
 6. Constancia de residencia efectiva no menor a 5 años. (En caso de no ser originario del Distrito o Municipio).
 7. Manifestación de que los candidatos fueron seleccionados
-

de conformidad con las normas estatutarias del (os) partido (s) político (s) postulante(s).

8. Manifestación bajo protesta de decir verdad, que no se encuentran en ninguno de los supuestos de carácter negativo previstos en los requisitos de elegibilidad del cargo para el cual se postulan, establecidos en los artículos 46, párrafo cuarto, de la Constitución Política Local, y 10, fracciones II, III, IV, V, VI y VIII, y 11 de la Ley Comicial Local.

9. Manifestación bajo protesta de decir verdad, de que cumplió en tiempo y forma con las obligaciones que establece la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, en cuanto a la entrega de informes semestrales y cuentas públicas anuales, conforme a la Fracción VII, del Artículo 10 de la Ley Electoral Local.

10. Manifestación bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en el supuesto a que se refiere la fracción VII, del artículo 10 de la Ley Electoral Local, toda vez de que no se ha tenido la responsabilidad de administrar recursos públicos en los cinco años anteriores a la elección del próximo 01 de julio de 2018.

Determinación del Consejo General

XXI. En razón de lo anterior, este Consejo General determina el cumplimiento a las disposiciones referidas en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, así como a los Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, por lo que se considera procedente aprobar la sustitución de la candidatura a la presidencia propietaria y suplente del Ayuntamiento de Teloloapan, Guerrero, postulada por el Partido Impulso Humanista de Guerrero; en consecuencia aprobar el registro de la citada planilla y lista de regidurías, en cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente SCM-JDC-787/2018 y SCM-JDC-797/2018 Acumulados, conforme a lo siguiente:

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENCIA	AURORA CATALAN AGUILAR	MAYRA ANTUNEZ DELGADO
SINDICATURA	JULIAN BRAVO ALVARADO	JUAN DANIEL PORTILLO CATALAN
PRIMERA REGIDURIA	JAZMIN CATALAN BRAVO	MA. SANTOS SALGADO FLORES

Imposibilidad de modificación a la impresión de las boletas electorales de la elección del Ayuntamiento de Teloloapan, Guerrero.

XXII. En términos de los artículos 267 y 268 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 176 del Reglamento de Elecciones, y 312, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos, si éstas ya estuvieran impresas; lo anterior, considerando, entre otros factores, que las mismas deberán obrar en poder del consejo distrital quince días antes de la elección, a fin de poder ser entregadas a los presidentes de las mesas directivas dentro de los cinco días previos a la Jornada Electoral, por lo que se arriba a la conclusión que **no habrá modificación** alguna de las mismas, conforme a los siguientes razonamientos:

1. La aprobación de la documentación electoral, de conformidad con lo previsto en el artículo 158, párrafo 2, del Reglamento de Elecciones, deberá hacerse con la suficiente anticipación para asegurar su producción y distribución oportuna, en cumplimiento de los plazos establecidos en la legislación federal.

2. En este sentido, el 01 de junio del 2018, el Consejo General de este Instituto Electoral emitió el Acuerdo 130/SE/01-06-2018, por el que aprobó la impresión de las boletas electorales, que se utilizarán en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, determinando en su punto segundo, que las boletas electorales para la elección de diputaciones locales incluirán todos los emblemas de los partidos políticos contendientes en los distritos electorales que hubieren registrado listas de representación proporcional.

3. El 2 de junio del 2018, el ciudadano Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, mediante oficio número 3459, entregó a Talleres Gráficos de

México, en archivo electrónico, los modelos definitivos de las boletas electorales para la elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, para su impresión.

4. El día 7 de junio del 2018, Talleres Gráficos de México, mediante oficio 303, informó a este Instituto Electoral que con fecha 7 de junio del 2018, se imprimieron las boletas electorales de la elección de Diputaciones Locales para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, en el Estado de Guerrero; en tanto que las boletas electorales para la elección de Ayuntamientos se imprimirían el 8 de junio del 2018.

5. El día 13 de junio del 2018, Talleres Gráficos de México entregó al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, las boletas electorales para las elecciones de diputaciones locales y ayuntamientos para el presente Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

6. En ese sentido, derivado de la procedencia de las sustituciones y registro de la planilla y lista de regidurías del Ayuntamiento de Teloloapan, Guerrero, postulada por el Partido Impulso Humanista de Guerrero, dado que las boletas electorales para la elección del Ayuntamiento de Teloloapan ya fueron impresas, se determina que jurídica, presupuestal y materialmente resulta imposible modificar la impresión de las boletas electorales de la elección del Ayuntamiento.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, base V, apartado C, numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 188, fracciones I, II, XXXIX y LXXIV, y 277, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; 281, párrafo 1, del Reglamento de Elecciones; el numeral Cuadragésimo de los Lineamientos para el registro de Candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir la siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba la sustitución de las candidaturas al

cargo de la presidencia propietaria y suplente del Ayuntamiento de Teloloapan, Guerrero, postulada por el partido Impulso Humanista de Guerrero, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, en cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente SCM-JDC-787/2018 y SCM-JDC-797/2018 Acumulados, conforme a lo siguiente:

Cargo	Renuncia	Sustitución
PRESIDENCIA PROPIETARIA	ARGELIA ARROYO MARTINEZ	AURORA CATALAN AGUILAR
PRESIDENCIA SUPLENTE	JACQUELINE RUEDA ROSALES	MAYRA ANTUNEZ DELGADO

SEGUNDO. Se aprueba el registro de la planilla y lista de regidurías del Ayuntamiento de Teloloapan, Guerrero, postulada por el partido Impulso Humanista de Guerrero, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, en cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente SCM-JDC-787/2018 y SCM-JDC-797/2018 Acumulados, en los términos siguientes:

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENCIA	AURORA CATALAN AGUILAR	MAYRA ANTUNEZ DELGADO
SINDICATURA	JULIAN BRAVO ALVARADO	JUAN DANIEL PORTILLO CATALAN
PRIMERA REGIDURIA	YAZMIN CATALAN BRAVO	MA. SANTOS SALGADO FLORES

TERCERO. Expídanse la constancia de registro de la planilla del Ayuntamiento de Teloloapan, Guerrero, postulada por el partido Impulso Humanista de Guerrero.

CUARTO. No habrá modificación a las boletas electorales de la elección del Ayuntamiento de Teloloapan, en términos del considerando XXII, del presente acuerdo.

QUINTO. En el supuesto de que resultara ganadora la planilla del Ayuntamiento de Teloloapan, postulada por el

partido Impulso Humanista de Guerrero, el Consejo Distrital Electoral, deberá entregar la constancia de mayoría a las personas que se encuentren registradas ante este Instituto Electoral, conforme al punto segundo del presente acuerdo.

SEXTO. Comuníquese vía correo electrónico el presente acuerdo, al Consejo Distrital Electoral 20, con sede en Teloloapan, Guerrero, para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

SÉPTIMO. Comuníquese el presente acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Guerrero.

OCTAVO. Notifíquese el presente acuerdo a la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en cumplimiento a su sentencia dictada el 25 de junio del 2018, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente SCM-JDC-787/2018 y SCM-JDC-797/2018 Acumulados.

NOVENO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las Representaciones de los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Sexta Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el veintisiete de junio del año dos mil dieciocho.

EL CONSEJERO PRESIDENTE.

C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

ACUERDO 160/SO/27-06-2018

POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, DERIVADO DE LA AUTORIZACIÓN A LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

ANTECEDENTES

1. El 14 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto emitió el acuerdo 068/SE/14-09-2017, mediante el cual se aprobó el anteproyecto de presupuesto para el ejercicio fiscal 2018, por un total de \$558,667,991.49 (Quinientos cincuenta y ocho millones seiscientos sesenta y siete mil novecientos noventa y un pesos 49/100 M.N.).

2. Mediante Decreto 654 de Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2018, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de diciembre de 2017, el Congreso del Estado, asignó la cantidad de \$503,732, 522.05 (Quinientos tres millones setecientos treinta y dos mil quinientos veintidós pesos 05/100 M.N.).

3. El 19 de enero de 2018, el Consejo General del Instituto emitió el acuerdo 013/SE/19-01-2018, mediante el cual se aprobó el programa operativo anual, el programa operativo anual de la contraloría interna, el programa operativo al del proceso electoral ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, el programa operativo de los Consejos Distritales Electorales, así como el presupuesto de ingresos y egresos para el ejercicio fiscal 2018, por un importe total de \$503,732,522.05 (Quinientos tres millones setecientos treinta y dos mil quinientos veintidós pesos 05/100 M.N.).

4. El 01 de marzo de 2018, la Presidencia y Secretaría Ejecutiva del Instituto presentaron al Consejo General el informe 022/SE/01-03-2018 relativo a los informes financieros del Segundo semestre y el Anual del ejercicio fiscal 2017.

5. El 14 de marzo de 2018, el Consejo General del Instituto aprobó el acuerdo 052/SE/14-03-2018, relativo a la modificación del Programa Operativo del Proceso Electoral, así como el presupuesto de ingresos y egresos para el ejercicio fiscal 2018, a efecto de incorporar remanentes de ejercicios fiscales anteriores, para sumar un importe total de \$553, 746,028.37

(Quinientos cincuenta y tres millones setecientos cuarenta y seis mil veintiocho pesos 37/100 M.N.).

6. En sesión extraordinaria del Consejo General del INE, celebrada el 5 de septiembre de 2017, se aprobó el acuerdo INE/CG399/2017, relativo a la estrategia de capacitación y asistencia electoral para el proceso electoral 2017-2018 y sus respectivos anexos

7. El 23 de marzo de 2018, el Consejo General del INE, aprobó el acuerdo INE/CG268/2018, relativo a la aprobación de la adenda al Manual de Contratación de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales federales y locales, incluido en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2017-2018 aprobada en el acuerdo INE/CG399/2017.

8. En sesión extraordinaria de fecha 28 de marzo de 2018, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG284/2018, relativo al modelo de casilla única para las elecciones concurrentes federales y locales.

9. Asimismo, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión celebrada el 28 de marzo de 2018, aprobó el acuerdo INE/CG285/2018 por el que se aprueba el "Manual de Coordinación para las Actividades de Asistencia Electoral de CAE y SE locales para los procesos electorales ordinarios concurrentes 2017-2018", mismo que se integra como anexo al programa de asistencia electoral de la estrategia de capacitación y asistencia electoral del proceso electoral 2017-2018.

10. Que el Instituto Nacional Electoral, a través de los nueve Consejos Distritales Electorales con sede en el Estado de Guerrero, realizaron la aprobación de los mecanismos de recolección de paquetes electorales de las elecciones federales y locales, mediante los acuerdos siguientes: A14/INE-GRO/CD01/27-04-18; A19/INE-GRO/CD02/27-04-18; A14/INE/GRO/CD03/27-04-2018; A16/INE/GRO/CD04/27-04-2018; A20/INE/GRO/CD05/27-04-2018; A19/INE/GRO/CD06/27-04-2018; A18/INE/GRO/CD07/27-04-18; A14/INE/GRO/CD08/27-04-18; y A14/INE/GRO/CD09/27-04-2018.

11. Que con fecha quince de enero del dos mil dieciocho se suscribió el anexo Técnico Número uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el INE - IEPC Guerrero,

y posteriormente en el mes de mayo del dos mil dieciocho se suscribió la Adenda al Anexo Técnico referido, para hacer efectiva la realización del proceso electoral concurrente 2017-2018, en el Estado de Guerrero, en dicho documento se pactaron diversos procedimientos en materia de la entrega - recepción de las listas nominales; selección de Capacitadores Electorales Locales, y la intervención de éstos últimos en lo que respecta al sistema SIJE.

12. Que mediante acuerdo 020/SE/02-02-2018 el Consejo General del IEPC Guerrero, ratificó la excepción al procedimiento de Licitación Pública Nacional y adjudicación directa del fallo para la impresión de documentación electoral para el proceso electoral ordinario de Diputados Locales y Ayuntamientos 2017-2018, a favor de la Paraestatal "Talleres Gráficos de México S.A. de C.V.", por un importe de \$13,491,525.49 (Trece millones cuatrocientos noventa y un mil quinientos veinticinco pesos 49/100 M.N.), impuestos incluidos.

13. Mediante acuerdo 038/SO/26-02-2018 EL Consejo General del Instituto autorizó la modificación del diverso 020/SE/02-02-2018, en relación a la cotización realizada por la paraestatal Talleres Gráficos de México por un importe total de \$13,814,476.27 (Trece millones ochocientos catorce mil cuatrocientos setenta y seis pesos 27/100 M.N.), impuestos incluidos.

14. Que mediante acuerdo 074/SO/28-03-2018 del Consejo General del IEPC Guerrero, se ratificó la adjudicación directa para la producción de material electoral a utilizarse en la jornada electoral en el proceso electoral ordinario de diputaciones locales y ayuntamientos 2017-2018, a favor de Formas Finas y Materiales S.A. de C.V. por un importe total de \$21,147, 282.56 (Veintiún millones ciento cuarenta y siete mil doscientos ochenta y dos pesos 56/100 M.N.), impuestos incluidos.

15. Que con fecha 01 de junio del 2018 el Consejo General de este Instituto Electoral emitió el acuerdo 133/SE/01-06-2018 relativo a la modificación del presupuesto de ingresos y egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, así como la aprobación de la solicitud de ampliación presupuestal para el ejercicio fiscal 2018.

16. Con fecha 04 de junio del 2018, mediante oficio número 1758, se solicitó al Ejecutivo Estatal, así como a los

integrantes del Congreso del Estado de Guerrero, la ampliación presupuestal para el ejercicio fiscal 2018.

17. El día 26 de junio del 2018, por conducto del Subsecretario Egresos dependiente de la Secretaría de Fianzas y Administración del Gobierno del Estado, notificó al Consejero Presidente de este organismo electoral la procedencia de la ampliación presupuestal, en los términos solicitados.

De conformidad con los antecedentes citados, y

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia Constitución.

II. Por su parte, el artículo 116 párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizaran en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

III. De conformidad con lo previsto en los artículos 98 y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electoral, los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; asimismo, se dispone que el patrimonio de los organismos públicos locales se integra con los bienes

muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos de cada entidad federativa, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos.

IV. De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 106 y 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en relación con el 1 y 2 de la Ley número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, cada órgano autónomo elaborará su proyecto de presupuesto para cumplir adecuadamente con su función, objetivos y metas, y será remitido al Poder Ejecutivo por conducto de su titular, cuya gestión y ejecución del presupuesto de cada órgano se realizará de manera autónoma.

V. En congruencia con lo anterior, los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establecen que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, así como de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un organismo público autónomo, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

VI. De igual modo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, 11 y 19 de la Ley número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, los organismos públicos deberán establecer los lineamientos y directrices en el ámbito de sus respectivas competencias para realizar la programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público; igualmente, los proyectos deberán ser enviados por sus respectivos responsables al Titular del Poder Ejecutivo para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado que se envía para su aprobación al Congreso, una vez aprobado, será ejercido con plena autonomía. De igual forma, los proyectos que presenten los organismos autónomos deberán atender las previsiones del ingreso y prioridades del Estado y se deberán enviar al Titular del Poder Ejecutivo a más tardar el día 15 de septiembre de cada año, para su inclusión en la iniciativa de Presupuesto de Egresos del Estado.

VII. Que los artículos 175 y 176 de la Ley comicial local, dispone que el Instituto Electoral elaborará, administrará y ejercerá en forma autónoma su presupuesto de egresos; también,

administrará su patrimonio ajustándose a los principios de: honestidad, disciplina, racionalidad, transparencia y austeridad.

VIII. Que en términos de lo ordenado por el artículo 188, fracción XXXII, de la Ley número 483 del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral tiene entre sus atribuciones, aprobar anualmente el anteproyecto de presupuesto del Instituto Electoral que le proponga el Presidente del Consejo General y una vez aprobado, someterlo a consideración del Congreso del Estado, así como remitirlo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su inclusión en el proyecto de presupuesto de egresos del Estado, y siguiendo el mismo procedimiento elaborar en su caso, los presupuestos que vía ampliación presupuestal sean necesarios para la organización y desarrollo de actividades extraordinarias que por disposición legal deban desarrollar.

IX. Por su parte el artículo 189 de la Ley electoral local, establece como atribuciones del Consejero Presidente Proponer anualmente a consideración del Consejo General del Instituto, el anteproyecto de presupuesto del Instituto Electoral para su aprobación, y remitir al Poder Ejecutivo, a más tardar el día 15 del mes de octubre de cada año, el proyecto de presupuesto de egresos del Instituto Electoral aprobado por el Consejo General, para que sea considerado en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado del ejercicio fiscal que corresponda, así como, enviar al Congreso del Estado, para su discusión y aprobación, el proyecto de presupuesto de egresos del Instituto Electoral.

X. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 200 y 201 fracción XVIII, de la Ley electoral local, el Secretario Ejecutivo tiene a su cargo coordinar, conducir la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos del Instituto Electoral, y dentro de sus atribuciones se encuentra la de ejercer las partidas presupuestales aprobadas, llevando la administración y finanzas del Instituto Electoral, con estricto apego al presupuesto aprobado por el Consejo General y bajo la supervisión de la Comisión de Administración y la Contraloría Interna.

XI. Que el artículo 207 de la Ley de la materia, la Dirección Ejecutiva de Administración tiene entre sus atribuciones, las de: aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros, materiales y humanos del Instituto Electoral;

organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales, financieros y humanos, así como la prestación de los servicios generales del Instituto; formular el anteproyecto anual del Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral; establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales y elaborar los informes que deban presentarse al Consejo General, a la Comisión de Administración, a la Junta Estatal y a la Auditoría General del Estado acerca de su aplicación.

XII. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, una vez aprobado el presupuesto de egresos, para el ejercicio del gasto, las entidades podrán realizar erogaciones adicionales a las aprobadas en el presupuesto de egresos con cargo a los ingresos excedentes que obtengan; asimismo, deberán tomar medidas para racionalizar el gasto corriente. Los ahorros y economías generados como resultado de la aplicación de dichas medidas, así como los ahorros presupuestarios y las economías que resulten por concepto de un costo financiero de la deuda pública menor al presupuestado, deberán destinarse en primer lugar a corregir desviaciones del balance presupuestario de recursos disponibles negativo y, en segundo lugar, a los programas prioritarios de la entidad federativa.

XIII. En este mismo sentido el artículo 2 de la Ley número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, establece que el gasto público comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, los pagos de pasivo de la deuda pública, inversión física, inversión financiera, inversión social, transferencias, subsidios y responsabilidad patrimonial, entre otros, que realicen las diversas entidades públicas del Estado; se define a la autonomía presupuestaria otorgada a los ejecutores de gasto a través de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la particular del Estado o, en su caso, de disposición expresa en las leyes de su creación, comprende en el caso de los Poderes Legislativo y Judicial y los organismos públicos autónomos, conforme a las respectivas disposiciones, y las siguientes atribuciones:

a. Aprobar sus proyectos de presupuesto y enviarlos a la Secretaría para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos, observando lo dispuesto por esta Ley;

b. Ejercer sus presupuestos observando lo dispuesto en

esta Ley, sin sujetarse a las disposiciones generales emitidas por la Secretaría y la Contraloría General del Estado. Dicho ejercicio deberá realizarse con base en los criterios antes enunciados y estarán sujetos a la normatividad, la evaluación y el control de los órganos correspondientes;

c. Autorizar las adecuaciones a sus presupuestos sin requerir la autorización de la Secretaría, observando las disposiciones de esta Ley; siempre y cuando no rebasen el techo global de su flujo de efectivo aprobado en el Presupuesto de Egresos;

d. Realizar sus pagos a través de sus respectivas tesorerías o sus equivalentes;

e. Determinar los ajustes que correspondan en sus presupuestos en caso de disminución de ingresos, observando en lo conducente lo dispuesto por esta Ley;

f. Llevar la contabilidad y elaborar sus informes conforme a lo previsto en esta Ley;

Los ejecutores de gasto público que cuenten con autonomía presupuestaria deberán sujetarse a lo previsto en esta Ley y a las disposiciones específicas contenidas en las leyes de su creación, sujetándose al margen de autonomía.

XIV. Por su parte, de conformidad con el artículo 22 y 23 de la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, los organismos públicos autónomos podrán autorizar erogaciones adicionales a las aprobadas en sus respectivos presupuestos, con cargo a los ingresos excedentes que en su caso generen, siempre y cuando registren ante la secretaría dichos ingresos en los conceptos correspondientes de la Ley de Ingresos; e informen a la Secretaría sobre la obtención y aplicación de dichos ingresos, para efectos de la integración de los informes financieros semestrales y la cuenta pública.

XV. Que de acuerdo con los artículos 24 y 27 del Decreto 654 de presupuesto de egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2018, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de diciembre de 2017, las Entidades serán responsables de que las adecuaciones a sus respectivos presupuestos se realicen, siempre y cuando permitan un mejor

cumplimiento de los objetivos de los programas autorizados a su cargo, fundamentada en la metodología del marco lógico; asimismo, los Organismos Públicos Autónomos, podrán autorizar adecuaciones a sus respectivos presupuestos, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a su cargo y podrán aplicar los ingresos excedentes conforme a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

También se faculta a los organismos públicos autónomos, para que con cargo a sus respectivos presupuestos y de conformidad con las disposiciones aplicables, cubran oportunamente sus obligaciones de carácter fiscal del ámbito federal, estatal y municipal, así como las relativas a pasivos contingentes o ineludibles que se deriven de resoluciones emitidas por autoridad competente. Dichas adecuaciones presupuestarias que, en su caso, sean necesarias para el pago de los anteriores conceptos, no deberán afectar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas aprobados, ni afectar el eficaz y oportuno cumplimiento de las atribuciones de los ejecutores del gasto público estatal.

XVI. En este sentido, en términos del artículo 31 del Decreto 654 de presupuesto de egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2018, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de diciembre de 2017, los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, así como los organismos autónomos, deberán incluir en los Informes Semestrales los ingresos del período, incluyendo rendimientos financieros, egresos, destino y saldo de los fideicomisos en los que participen, informando de ello a la Auditoría Superior del Estado. La información deberá presentarse de conformidad a los términos establecidos en la Ley Número 468 de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero.

INCORPORACIÓN DE INGRESOS EXTRAORDINARIOS Y AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL

XVII. En términos de lo antes señalado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 196, fracción I, de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, la Comisión de Administración de Instituto sometió a la aprobación del Consejo General, la aprobación de la solicitud de ampliación presupuestal para la organización y desarrollo de actividades extraordinarias a efecto de poder programar la ejecución de actividades relativas a la asistencia electoral

en los términos señalados por el Instituto Nacional Electoral, por lo que, se aprobó la solicitud de ampliación presupuestal por un total de \$12,518,438.61 (Doce millones quinientos dieciocho mil cuatrocientos treinta y ocho pesos 61/100 M.N.).

Una vez que el Consejo General emitió el acuerdo 133/SE/01-06-2018 mediante el cual se aprobó la solicitud de ampliación presupuestal para el ejercicio fiscal 2018, se elaboraron los documentos necesarios, mismos que se hicieron llegar al Titular del Poder Ejecutivo, así como al Presidente de la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado de Guerrero, para hacerles del conocimiento de las necesidades prioritarias para solventar gastos no previstos relativos al proceso electoral ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.

En respuesta a dicha solicitud, el día veintiséis de junio del año en curso, mediante oficio número SE/255/2018 dirigido al Consejero Presidente de este organismo electoral, la Subsecretaría de Egresos, dependiente de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, notificó la procedencia de la solicitud de ampliación presupuestal en los términos solicitados, es decir, se aprobó la cantidad de **\$12, 518,438.61** (Doce millones quinientos dieciocho mil cuatrocientos treinta y ocho pesos 61/100 M.N.).

Por lo tanto, una vez hecho lo anterior, se incorporan al presupuesto de ingresos, intereses bancarios del periodo marzo a abril de 2018 y pagos de proveedores por concepto de venta de bases de diversas licitaciones públicas nacionales, por un importe total de **\$649,257.97** (Seiscientos cuarenta y nueve mil doscientos cincuenta y siete pesos 97/100 M.N.), así como la ampliación presupuestal autorizada y comunicada por parte del Subsecretario de Egresos dependiente de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, tal como se desglosa a continuación:

Concepto	Marzo	Abril	Junio	Julio	Total
Intereses bancarios	260,958.26	349,299.71			610,257.97
Venta bases de Licitación	24,000.00	15,000.00			39,000.00
Ampliación presupuestal			6,000,000.00	6,518,438.61	\$12,518,438.61
Total					13,167,696.58

XVIII. De conformidad con el presupuesto de ingresos modificado mediante acuerdo **052/SE/14-03-2018**, se incorporan los ingresos excedentes descritos en el considerando anterior donde ya se incluye la ampliación presupuestal autorizada, para sumar la cantidad **de \$566,913,724.95** (Quinientos sesenta y seis millones novecientos trece mil setecientos veinticuatro pesos 95/100 M.N.), por lo que se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que el área administrativa correspondiente, realice los registros contables y presupuestarios en el sistema de contabilidad gubernamental que opera el organismo.

MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2018

Ampliación presupuestal para el proyecto de Asistencia Electoral correspondiente al Proceso Electoral 2017-2018

XIX. Que derivado de la aprobación por aprobación por el Instituto Nacional Electoral de la "Estrategia de Capacitación para actividades de Asistencia Electoral de CAES locales", comunicado mediante oficio INE/JLE/VE/0697/2018, suscrito por el Licenciado Dagoberto Santos Trigo en su carácter de Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en Guerrero, por lo que en cumplimiento del programa de capacitación con el objetivo de que los capacitadores asistentes electorales locales cuenten con las competencias necesarias para realizar tareas de asistencia antes, durante y después de la jornada electoral, en este sentido, se requiere la celebración de cuando menos dos jornadas de capacitación que requieren una asignación presupuestal de \$929,650.00 (Novecientos veintinueve mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).

En este sentido, de conformidad con el análisis financiero y presupuestal correspondiente al periodo enero-abril del ejercicio fiscal 2018, se reasignan recursos al proyecto de Asistencia Electoral para incorporar la actividad extraordinaria de capacitación a los CAES locales, de carácter prioritario ya que deviene de una disposición normativa, contemplada en el Reglamento de Elecciones del INE.

Ampliación presupuestal para actividades del proceso electoral				
Asistencia electoral	Unidad de medida	Cantidad solicitada	Costo unitario	Subtotal
Asistencia Electoral (Capacitación)	Curso	9		\$929,650.00
Renta de mobiliario para instalación de mesas receptoras	Mesa receptora	165	\$350.00	\$57,750.00
Entrega de paquetes al presidente de la MDC.	Ruta	1437		\$4,580,008.61
Tarjetas telefónicas para CAES	Tarjeta	1420	\$150.00	\$214,500.00
Mecanismos de Recolección CRyT	Ruta	27		\$350,000.00
Tarjetas telefónicas para responsables de CRyT	Tarjeta	71	\$150.00	\$10,650.00
Total				\$6,142,558.61

Asimismo, de conformidad con el importe pactado en el contrato autorizado por el Consejo General del IEPC Guerrero, para la impresión de documentación electoral para el proceso electoral ordinario de Diputados Locales y Ayuntamientos 2017-2018, a favor de la Paraestatal "Talleres Gráficos de México", por lo que una vez que se ha agotado la etapa de registro y sustitución de candidatos, se han producido diversos cambios respecto a la documentación electoral que fue presentada al momento de requerir las cotizaciones, es decir, dichos cambios implican incremento en horas de trabajo, materiales e insumos, para la producción de la documentación. Cabe hacer mención que dichos cambios de conformidad con las condiciones del servicio pactado con la Paraestatal serán revisadas y ajustadas al finalizar el servicio contratado; en suma, la estimación del faltante presupuestal por incremento extraordinario en los insumos citados es de la manera siguiente:

Ampliación presupuestal para actividades del proceso electoral				
Documentación y material electoral	Unidad de medida	Cantidad solicitada	Costo unitario	Subtotal
Bolsas para boletas electorales	Bolsa	10096	\$15.00	\$151,440.00
Carteles para urnas	Cartel	10096	\$15.00	\$151,440.00
Cambios en impresión de documentación electoral	Contrato	30%	-	\$6,073,000.00
Total				\$6,375,880.00

XX. Por lo tanto, las modificaciones al presupuesto de ingresos y egresos del Instituto para el ejercicio fiscal 2018, para la realización de metas y objetivos prioritarios para fortalecer el quehacer institucional, en el marco de las funciones constitucionales y legales de organización de elecciones, quedan de la manera siguiente:

I. PRESUPUESTO BASE				
	NUP	FUNCIÓN / SUBFUNCIÓN	UR	MONTO PRESUPUESTADO
1	101	PRESUPUESTO BASE		\$156,094,824.51
II. PROCESO ELECTORAL				
2	ORGANIZACIÓN DE LA JORNADA Y RESULTADOS ELECTORALES			\$230,645,794.06
	201	GASTO DE OPERACIÓN DE LOS CDE	3	\$102,740,236.19

202	CAPACITACIÓN A LOS PRESIDENTES Y SECRETARIOS TÉCNICOS DE LOS CDE	22	\$675,000.00
203	PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES ELECTORALES	212	\$56,801,980.00
204	PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES	25	\$31,267,900.00
205	CONVENIO DE COORDINACIÓN INE-IEPCGRO	13	\$1,229,892.00
206	MONITOREO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN	211	\$165,000.00
207	APOYO A LA FISCALIZACIÓN DE GASTOS DE CAMPAÑA	213	\$378,600.00
208	REGISTRO DE CANDIDATOS	211	\$410,000.00

	209	INTEGRACIÓN DE BASE DE DATOS DE LOS INTEGRANTES DE MDC	22	\$290,000.00
	210	ASISTENCIA ELECTORAL	212	\$35,946,535.87
	211	AGENDA PARA LA IGUALDAD Y EQUIDAD DE GÉNERO	111	\$167,000.00
	212	MECANISMOS DE RECOLECCION CRyT	212	\$573,650.00
3	DIVULGACIÓN DE LA CULTURA POLÍTICA Y EDUCACIÓN CÍVICA			\$4,426,500.89
	301	DIFUSIÓN DE LA CULTURA POLÍTICA (TALLERES, INFORME SOBRE LA CALIDAD DE LA CIUDADANÍA)	221	\$313,000.00
	302	CONSULTA INFANTIL Y JUVENIL	221	\$182,200.00
	303	CONVENIOS CON INSTITUCIONES PÚBLICAS	221	\$168,000.00
	304	CONCURSO DE ORATORIA	221	\$285,146.00
	305	JORNADAS CÍVICAS DE FOMENTO A LA CULTURA POLÍTICA	221	\$429,954.89
	306	MATERIALES DIDACTICOS DE CAPACITACIÓN DE MDC	221	\$2,633,600.00
	307	VERIFICACIÓN DE MDC Y CAPACITACIÓN ELECTORAL	221	\$414,600.00
4	PARTICIPACIÓN CIUDADANA			\$2,953,400.00
	401	PROMOCIÓN DEL VOTO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA	113	\$2,650,000.00
	402	CAMPAÑA DE PROMOCIÓN DEL VOTO Y DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA CON LAS OC	222	\$204,000.00
	403	MESAS DE DIÁLOGO	222	\$99,400.00

5	FORTALECIMIENTO DE LA LEGALIDAD ELECTORAL			\$2,555,400.00
	501	DEFENSA LEGAL Y ASISTENCIA JURÍDICA DEL IEPCGRO	24	\$1,138,000.00
	502	ATENCIÓN DE PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS Y ESPECIAL SANCIONADOR	133	\$938,700.00
	503	FUNCION DE OFICIALÍA ELECTORAL	131	\$478,700.00
6	GOBIERNO Y DESARROLLO INSTITUCIONAL			\$1,188,450.00
	601	EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO DE CDE	132	\$273,050.00
	602	ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DE LOS CDE	23	\$915,400.00

	603	COORDINACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEL PROCESO ELECTORAL	13	\$0.00
	CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS Y DEL RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS			\$894,200.00
7	701	SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DEL USO DE RECURSOS PÚBLICOS DE LOS CDE	121	\$444,600.00
	702	SEGUIMIENTO A LAS OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS DE LOS CDE	122	\$449,600.00
III. PROYECTOS ESPECIALES				
	ATENCIÓN A LOS PUEBLOS ORIGINARIOS			\$4,332,505.49
8	801	ATENCIÓN A SOLICITUDES DE CONSULTA CIUDADANA	223	\$0.00
	802	PROCESO ELECTIVO DEL AYUNTAMIENTO DE AYUTLA DE LOS LIBRES	223	\$4,332,505.49
IV. FINANCIAMIENTO PÚBLICO A PARTIDOS POLÍTICOS Y CI				
	FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE PARTIDOS POLÍTICOS Y ORGANIZACIONES CIUDADANAS			\$163,822,650.00
9	901	FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO PARA PP	211	\$126,300,396.00
	902	FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO PP Y CI	211	\$37,522,254.00
MONTO TOTAL DEL PRESUPUESTO MODIFICADO 2018				\$566,913,724.95

XXI. Ahora bien, la aprobación de las modificaciones al presupuesto de ingresos y egresos del Instituto para el ejercicio fiscal 2018, están dirigidas a cumplir con las obligaciones que corresponden a este Instituto Electoral en las tareas de organización del proceso electoral que se desarrolla en la entidad, así como de hacer posibles los instrumentos de participación ciudadana, dada la necesidad de dar soporte al ejercicio del gasto que se hará en el corto plazo, en términos de lo expuesto en el presente considerando.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 Base V; 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 173, 174, 175, 176 fracción II, y 188, fracción XXXII, de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba el presupuesto de ingresos y egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2018, por un monto total de **\$566,913,724.95** (Quinientos sesenta y seis millones novecientos trece mil setecientos veinticuatro pesos 95/100 M.N.), de acuerdo al Presupuesto asignado por el Poder Legislativo, así como de la ampliación autorizada por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, así como los ingresos por intereses bancarios del periodo marzo-abril de 2018 y pagos de proveedores por concepto de venta de bases de diversas licitaciones públicas nacionales, así como los documentos anexos que forman parte integral del presente acuerdo, en términos de los considerandos del XVII al XX del presente acuerdo

SEGUNDO. Se instruye a las Direcciones Ejecutivas y Generales, Coordinaciones y Unidades Técnicas, así como a la Contraloría Interna de este Instituto Electoral, dar cumplimiento al mismo conforme al presupuesto asignado a este organismo electoral.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Administración para que realicen las acciones necesarias, en el ámbito de su competencia para el

debido ejercicio del presupuesto.

CUARTO. Comuníquese el presente acuerdo a la Auditoría Superior del Estado, a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, así como a la Contraloría Interna de este Instituto, para los efectos conducentes.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en términos de lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley Electoral local para todos los efectos a que haya lugar, así como en la página web institucional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Sexta Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, el día veintisiete de junio del año dos mil dieciocho.

EL CONSEJERO PRESIDENTE.

C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EN EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DIAS NATURALES.

La C. MA. EUGENIA BARRIOS GONZALEZ, solicita la inscripción por vez primera, del Predio Urbano, ubicado en calle Juárez y Alvaro Obregón del Poblado de Apango, Municipio de Mártir de Cuilapan, Guerrero, correspondiente al Distrito Judicial de Guerrero, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 12.25 mts., y colinda con Dominga Díaz.

Al Sur: Mide 12.25 mts., y colinda con calle Juárez.

Al Oriente: Mide 25.87 mts., y colinda con Av. Obregón.

Al Poniente: Mide 25.87 mts., y colinda con Socimo García Iglesias.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 18 de Mayo de 2018.

A T E N T A M E N T E.

EL DIRECTOR GENERAL.

LIC. IGNACIO LÓPEZ VADILLO.

Rúbrica.

2-2

EDICTO

En el expediente número 277/2014-II, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por Angélica Cabrera Ramírez, en contra de Rosa Elmira Cabrera Ramírez, la licenciada Delfina

López Ramírez, Juez Sexto de primera Instancia del Ramo Civil, del Distrito Judicial de Tabares y de Oralidad Mercantil, señaló las once treinta horas del día nueve de agosto del dos mil dieciocho, para que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda respecto del bien inmueble hipotecado en actuaciones, consistente en Calle Tiburón lote 10-A-Bis (resultante de la Subdivisión del Lote 10), Manzana 103, Sección N, del ex-ejido de la Garita de Juárez, actualmente Colonia Vista Hermosa, de esta Ciudad, cuyas superficies, medidas y colindancias al Este en 33.00 metros con resto del lote 10, propiedad de la vendedora; al Sureste en 15.00 metros con andador Tiburón actualmente calle Tiburón; al Este en 30.90 metros con lote No. 10-A; al Noroeste en 10.25 metros con lote 3; con una superficie de 312.97 M2, habitacional construcción 1 casa habitación de dos niveles, planta baja: estancia, comedor, cocina, estudio, baño y cubo de escaleras; planta alta: vestíbulo, recamar principal con baño, dos recamaras y un baño común y cubo de escaleras, planta azotea: terraza cubierta, otra zona descubierta y cubo de escaleras, Construcción 2: consta de un nivel; planta baja; cuarto de lavado con baño, sirve de base para el remate la cantidad de \$1,600,000.00 (un millón seiscientos pesos 00/100 moneda nacional), cantidad resultante de la rebaja del 20% veinte por ciento realizada al valor pericial del inmueble, que será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, y que para tomar parte en la subasta, deberán los postores consignar previamente en el establecimiento de crédito destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos al diez por ciento en efectivo del valor del bien inmueble, que servirá de base al remate, sin cuyo requisito no serán admitidos; haciéndoles saber que desde que se anuncia el remate y durante éste, se ponen de manifiesto los planos que hubiere y la demás documentación de que se disponga, respecto del inmueble materia de la subasta, quedando a la vista de los interesados en este juzgado.

Se convocan postores

Acapulco, Gro., a 19 de Junio del 2018.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. MIGUEL DE LA CRUZ MONROY.

Rúbrica.

AVISO

AL PUBLICO EN GENERAL

LA NOTARIA NUMERO 9 DEL DISTRITO NOTARIAL DE TABARES, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE ACAPULCO, GUERRERO, A CARGO DEL MTRO. MARTIN DELFINO AGUIRRE MORGA, PERMANECERA CERRADA POR MOTIVO DEL PERIODO VACACIONAL DEL 16 AL 27 DE JULIO DEL 2018 REANUDANDO LABORES AL PÚBLICO EN GENERAL, EL DIA 30 DE JULIO DEL 2018.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

JOSEFA GARCIA MIRANDA.
AGRAVIADA.

"...En cumplimiento al tercer punto resolutivo de la ejecutoria de fecha veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018), dictada por los Magistrados de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número XI-417/2016, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por Ministerio Público Adscrito, en contra del auto que resuelve el ejercicio de la acción penal, que niega la orden de aprehensión, de fecha (14) de diciembre del año dos mil quince (2015), deducido de la causa penal número 184/2015-I, instruida en contra de RAFAEL FLORES MAYEYA, del índice del Juzgado Tercero en materia penal de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, y toda vez de que no ha sido localizada la agraviada de mérito; por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena la publicación de edictos en el periódico "de mayor circulación en esta Ciudad" por solo una sola ocasión,, a efecto de notificarle los puntos resolutivos de la presente ejecutoria de fecha veinte de junio del dos mil dieciocho. PRIMERO. Esta Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto. SEGUNDO. Por los razonamientos plasmados en el considerando V del presente fallo, se CONFIRMA el auto que niega la orden de aprehensión, de fecha catorce de diciembre

de dos mil quince, dictado por la Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de los Bravo, a favor de Rafael Flores Mayeya, por el delito de abuso de confianza, en agravio de Josefa García Miranda, en la causa penal número 184/2015-I. TERCERO. En atención a los derechos inherentes a la víctima y ofendido, con fundamento en los artículos 20 apartado b, fracción I, constitucional antes de la reforma de junio de 2008, 92, apartado 4, de la Constitución Política Local; 37 Segundo Párrafo y 59 Bis, Código de Procedimientos Penales, 6, fracciones XII Y XXIX de la Ley Número 450 de Víctimas del Estado; notifíquese la presente resolución a la agraviada Josefa García Miranda, a través de un edicto que se publique en un diario de mayor circulación en esta ciudad y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, para que se entere de los términos en que se pronunció la misma y en caso de inconformidad, esté en condiciones de hacer valer sus derechos, de carácter legal, procesal, constitucional y debido proceso, entre ellos el de interponer juicio de amparo indirecto. CUARTO. Con testimonio autorizado de la presente resolución, devuélvase el original de los autos al Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de los Bravo, y en su oportunidad archívese el toca penal como asunto totalmente concluido. QUINTO. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Chilpancingo, Guerrero, a 26 de Junio de 2018.

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO A LA CUARTA SALA PENAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

LIC. MARCO ANTONIO VÁZQUEZ RAMOS.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. MIGUEL COCTECON SUÁREZ.

La Ciudadana Licenciada ELIZABETH MARIANO PEDROTE, Secretaria de Acuerdos, en Materia Civil Y Familiar del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guerrero, Encargada del Despacho por Ministerio de Ley, en términos del oficio número 1259, de fecha veinticinco de junio del dos mil

dieciocho, Signado por el Licenciado Manuel León Reyes, Secretario General del Consejo de la Judicatura, del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia Oficial en la Ciudad de Tixtla de Guerrero, Guerrero, ordenó la publicación del presente edicto en el expediente número 97/2013, que se instruye en contra de AGUSTINO BARRIOS PERALTA, por el delito de ABUSO SEXUAL, en agravio de la menor de edad REBECA COCTECON BARRIOS, por una ocasión, que serán colocados en los estrados de este juzgado, así como publicados en el periódico Oficial del Estado y en el Periódico "EL VÉRTICE", por ser de mayor circulación en la región., a efecto de citar al testigo MIGUEL COCTECOC SUÁREZ, para desahogar el careo procesal que le resulta con el procesado, para que comparezca ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guerrero, sito en calle Ignacio Manuel Altamirano número 17, del Barrio de San Lucas, de esta ciudad de Tixtla, Guerrero, a las ONCE HORAS DEL DIA SIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, se hace saber al testigo antes mencionado, que en la hora y fecha que se señalo para el desahogo de la prueba invocada, deberán presentar una credencial con fotografía que los identifique y dos copias fotostáticas simples de la misma para constancia legal.

A T E N T A M E N T E.

LA ACTUARIA DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUERRERO.

LIC. MARÍA ISABEL CHÁVEZ GARCÍA.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

Chilpancingo de los Bravo, Gro., 26 de Junio de 2018.

C. CLEMENTE TOMATZIN ABARCA.

P R E S E N T E.

Por medio de la presente publicación, hago saber a usted que en la carpeta judicial de ejecución EJ-72/2016, seguida a Neftalí Hidalgo Alejo, mediante auto dictado en esta fecha, se tuvo por recibida la copia certificada de la ejecutoria de uno de junio de dos mil dieciocho, emitida por los integrantes de la Primera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del

Estado, en el toca penal IV-348/2016, en cumplimiento a la resolución de diez de mayo de dos mil dieciocho, pronunciada por el Segundo Tribunal Colegido en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito, relativo al juicio de amparo directo 16/2017, promovido por Neftalí Hidalgo Alejo, de la cual se aprecia que el Tribunal de Alzada dejó insubsistente su determinación de dieciocho de octubre de dos mil dieciséis y ordenó a la Jueza de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Álvarez, dejar a Neftalí Hidalgo Alejo, en inmediata y absoluta libertad, al no haberse encontrado acreditada su responsabilidad penal en el delito de robo agravado, cometido en su agravio; por tanto, al no existir pena alguna que ejecutar por ésta juzgadora, se ordenó culminar el procedimiento de ejecución de sentencia, iniciado el nueve de diciembre de dos mil dieciséis, y por ende el archivo del mismo. Lo que hago de su conocimiento, para los efectos legales conducentes a que haya lugar.

A T E N T A M E N T E.

LA JUEZA DE EJECUCIÓN PENAL, CON JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA EN LOS DISTRITOS JUDICIALES DE ÁLVAREZ, GUERRERO Y BRAVO.

MARITZA JIMÉNEZ SANTIAGO.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. NORMAL URIEL ALMENDRA AYALA.

DENUNCIANTE.

P R E S E N T E.

En la causa 166-1/2012-III-4, instruida en contra de Alfonso Alcántara Burgos y Vladimir Guadarrama Salmerón, por el delito de robo de vehículo en su modalidad de posesión, en agravio de Francisca Ayala Mendoza, el Licenciado José Jacobo Gorostieta Pérez, Juez Cuarto de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, residente en Acapulco, Guerrero, por auto de fecha quince de junio de este año, lo cita a comparecer ante la tercera secretaría de ese juzgado, en punto de las catorce horas del veintisiete de agosto del año en curso, para una diligencia de careos procesales, por lo que deberá comparecer con documento oficial con fotografía que lo identifique.

Acapulco de Juárez, Guerrero, Junio 15 de 2018.

A T E N T A M E N T E.

LA TERCER SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO.

LIC. MARGARITA GATICA RAYON.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. VICTOR HUGO ALONSO SÁNCHEZ.

AGRAVIADO.

P R E S E N T E.

En la causa penal 126-1/2013-III-9, instruida a Tomás Reyes Rancho, por el delito de robo de vehículo en su modalidad de posesión, en agravio de Víctor Hugo Alonso Sánchez, el Licenciado José Jacobo Gorostieta Pérez, Juez Cuarto de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, residente en Acapulco, Guerrero, EL DOCE DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, dictó sentencia definitiva condenatoria, misma que en sus puntos resolutivos dice: PRIMERO. TOMAS REYES RANCHO, de generales ampliamente conocidas en autos, NO ES CULPABLE NI PENALMENTE RESPONSABLE en la comisión del delito de ROBO DE VEHICULO EN SU MODALIDAD DE POSESION, en agravio de VICTOR HUGO ALONSO SANCHEZ, por tal motivo se absuelve de toda responsabilidad penal, ordenándose su inmediata libertad. SEGUNDO.- Hágase saber a las partes que esta resolución es apelable y que disponen de un término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación para recurrirla en caso de inconformidad. TERCERO. Gírese la boleta de ley respectiva al ciudadano Director del Centro Regional de Reinserción Social de esta ciudad. Anexándole copia autorizada de esta resolución definitiva, para sus efectos conducentes. CUARTO. Notifíquese personalmente a las partes y cúmplase. Así definitivamente juzgando lo sentenció y firma el Ciudadano Licenciado JOSE JACOBO GOROSTIETA PEREZ, Juez Cuarto Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tabares, por ante la licenciada MARGARITA GATICA RAYON, Tercer Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe." Haciéndole saber que de conformidad con los numerales 131 y 133 del código procesal penal, la citada resolución es apelable, disponiendo para ello de cinco días hábiles contados a partir de su

notificación por edicto, lo que podrá hacerlo por escrito o por comparecencia. Doy fe.

Acapulco de Juárez, Guerrero, Junio 18 de 2018.

A T E N T A M E N T E.

LA TERCER SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO.

LIC. MARGARITA GATICA RAYON.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

CC. FREDY CRISTOBAL JIMÉNEZ Y BRENDA BUSTOS SANTIBAÑEZ.
PRESENTE.

En la causa penal número 188/2014-I/6, que se instruye en contra de David Juárez Méndez y Benjamín Salazar Ramos, por el delito Tentativa de Homicidio, en agravio de Fredy Cristóbal Jiménez, el ciudadano Licenciado Marco Antonio Ordorica Ortega, Juez Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, por auto de fecha diecinueve de junio de dos mil dieciocho, fijo las once horas del treinta de agosto de dos mil dieciocho, para el desahogo del careo procesal, que resulta entre los inculpados David Juárez Méndez y Benjamín Salazar Ramos, con el agraviado Fredy Cristóbal Jiménez, y las testigo circunstancial de los hechos Brenda Bustos Santibañez, así como el interrogatorio que la defensa solicitó formular a estos últimos, por lo que en preparación de dicha prueba, con apoyo en los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, se ordenó citar al ofendido y testigo de referencia, por medio de edicto, que deberá publicarse por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a fin de que comparezcan ante este Órgano Jurisdiccional, sito en calle Sergio García Ramírez, sin número, colonia Las Cruces, precisamente a un costado del Centro de Reinserción Social de esta ciudad, en la hora y fecha indicada para así estar en condiciones de llevar a cabo la diligencia ordenada.- Doy Fe.

Acapulco, Guerrero, a 21 de Junio de 2018.

A T E N T A M E N T E.

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN".

LA SECRETARIA ACTUARÍA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES. LIC. ANA LAURA NAVARRETE COTINO.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

CC. LENNIN OCAMPO GARCÍA Y ALICIA FLORES VARGAS.
PRESENTE.

En la causa penal número 49/2016-II, que se instruye en contra de Claudio Miguel Agatón Ozuna, por el delito Robo, en agravio de Lenin Ocampo García y Alicia Flores Vargas, el ciudadano Licenciado Marco Antonio Ordorica Ortega, Juez Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, por auto de fecha catorce de junio de dos mil dieciocho, fijo las doce horas del veintinueve de agosto del año en curso, para el desahogo del careo procesal, que resulta entre el inculpado Claudio Miguel Agatón Ramírez, con los agraviados Lenin Ocampo García y Alicia Flores Vargas, y al termino de los careos procesales se desahogara la diversa prueba de interrogatorio, a cargo de los pasivos de referencia, por lo que en preparación de dicha prueba, con apoyo en los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, se ordenó citar a los ofendidos, por medio de edicto, que deberá publicarse por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a fin de que comparezcan ante este Órgano Jurisdiccional, sito en calle Sergio García Ramírez, sin número, colonia Las Cruces, precisamente a un costado del Centro de Reinserción Social de esta ciudad, en la hora y fecha indicada para así estar en condiciones de llevar a cabo la diligencia ordenada.- Doy Fe.

Acapulco, Guerrero, a 22 de Junio de 2018.

A T E N T A M E N T E.

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN".

LA SECRETARIA ACTUARÍA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES. LIC. ANA LAURA NAVARRETE COTINO.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. MISAEL ANICETO SANTIAGO.
DOMICILIO.
SE IGNORA.

En la causa penal número 46/2015-I-A, instruida en contra de Luis Alexander Reyes Álvarez, por el delito de daños y lesiones, en el auto de fecha catorce de junio del año dos mil dieciocho (2018), el licenciado Aurelio Gutiérrez Cruz, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Morelos, ordenó la notificación por edictos al agraviado Misael Aniceto Santiago, en virtud, de que la citada persona no fue localizada, para la práctica de diligencias de carácter penal, las cuales se llevarán a cabo en las instalaciones que ocupa la sala de Audiencias de la Primera Secretaría de Acuerdos de este H. Juzgado Penal del Distrito Judicial de Morelos, con residencia oficial en la población de Atlamajac, Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, el cual se encuentra ubicado a un costado del Centro de Reinserción Social, en punto de las doce (12:00) horas del día jueves nueve (09) de agosto de dos mil dieciocho (2018). Debiéndose publicar su notificación por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior, con fundamento en el artículo 17 de la Constitución General de la República, en relación con los diversos 4º y 40 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor. CONSTE.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN
MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MORELOS.
LIC. IRMA GUERRERO PAULINO.
Rúbrica.

1-1



**SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO**
DIRECCIÓN GENERAL
DEL PERIÓDICO OFICIAL



**PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE**
1er. Piso, Boulevard
René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos
Hidráulicos
C. P. 39075
CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02/03

TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 2.40
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 4.00
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 5.60

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES.....	\$ 401.00
UN AÑO.....	\$ 860.43

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES.....	\$ 704.35
UN AÑO.....	\$ 1,388.69

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA.....	\$ 18.40
ATRASADOS.....	\$ 28.01

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE
EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.

17 de Julio

1523. *En el intento de conquistar al indómito reino purépecha el Capitán Cristóbal de Olid llega a Tajimaroa (Michoacán), al frente de una numerosa expedición.*

1861. *Tras la guerra civil de los tres años o Guerra de Reforma, el País queda en la más completa pobreza, el Presidente Benito Juárez expide un decreto suspendiendo el pago de la deuda externa y pública por dos años.*
